

EIS

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA  
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS  
ANTECEDENTES SOLICITADOS A RESIDUOS  
INDUSTRIALES DEL SUR LIMITADA**

**RES. EX. N.º 16/ROL D-032-2015**

**Santiago, 02 DE MARZO DE 2021**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (LOCBGAE); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N.º 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, con fecha 22 de julio de 2015, mediante Resolución N° 1/ Rol D-032-2015, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-032-2015, con la formulación de cargos a Residuos Industriales del Sur Limitada (Rilesur Ltda., la titular o la empresa).

2º. Que, con fecha 25 de agosto de 2015, estando dentro de plazo legal, Clemente Heinrich Commentz, en representación de Rilesur Ltda., presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.

3º. Que, con fecha 28 de septiembre de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 6/Rol D-032-2015, se aprobó el Programa de Cumplimiento (PdC) presentado por la empresa.

4º. Que, mediante Res. Ex. N° 15/Rol D-032-2015, de fecha 29 de octubre de 2020, se resolvió declarar incumplido por Residuos Industriales del Sur Limitada el Programa de Cumplimiento aprobado por Res. Ex. N° 6/Rol D-032-2015, por incumplir las acciones 1.2 del cargo N° 1 y las acciones 7.17 y 7.18 del cargo N° 7.

5º. Que, con fecha 29 de octubre de 2020, la resolución detallada en el considerando anterior fue notificada mediante correo electrónico a la denunciante interesada Ramona Reyes Painequeo, representante de la Ilustre Municipalidad de Paillaco, y a los denunciados Felipe Anguita Garretón, Cecilia Fuentealba Winckler y Francisco Hermosilla Escobar.

6º. Que, conforme a lo señalado en N° de seguimiento 1176273268344, con fecha 4 de noviembre de 2020, la resolución descrita en el considerando 4º de la presente resolución fue recibida en oficina de Correos de Chile, sucursal Valdivia, entendiéndose notificada al titular el día 10 de noviembre de 2020, conforme a lo indicado en el artículo 46º, inciso segundo, de la Ley 19.880, aplicable en virtud del artículo 62º de la LO-SMA. Lo anterior consta en registro de Correos de Chile, adjunto al expediente del presente procedimiento administrativo sancionador.

7º. Que, con fecha 18 de noviembre de 2020, la titular presentó un escrito de descargos y sus respectivos anexos, los cuales serán ponderados en la etapa procesal correspondiente.

8º. Que, finalmente, con fecha 11 de diciembre de 2020, la Corporación Nacional Forestal (CONAF) derivó a esta Superintendencia el Ord. N° 111/2020, mediante el cual informó el estado de cumplimiento de la acción N° 13 del Programa de Cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-032-2015.

9º. Que, en virtud de lo prescrito en el artículo 50º de la LO-SMA, que faculta a este Servicio a ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan, y considerando la necesidad de resolver el presente procedimiento sancionatorio y de que esta SMA cuente con mayor información asociada a la determinación de la procedencia de las circunstancias del artículo 40º de la LO-SMA, se requerirá de información al titular en los términos que se indicarán en los resueltos de esta resolución.

10º. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dichas reglas de funcionamiento fueron renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

11º. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. N° 490 y Res. Ex. N.º 549, recién citadas, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

**RESUELVO:**

**I. SOLICITAR** la información que se indica a Residuos Industriales del Sur Limitada, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

a. Acreditar la efectiva implementación de cualquier tipo de medida correctiva adoptada desde la verificación de los hechos infraccionales, y asociada al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, que no haya sido informada previamente por la empresa a este Servicio. Las medidas correctivas que la titular pretenda acreditar, deberán cumplir con lo indicado en las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, a saber, que las mismas hayan sido implementadas de forma voluntaria por parte del infractor, por lo que no se consideran las acciones que se implementen en el marco de la dictación de medidas provisionales, la ejecución de un PdC o que respondan al cumplimiento de resoluciones administrativas o judiciales pronunciadas por otros servicios públicos y/o tribunales de justicia. Para lo anterior, la titular deberá acompañar toda documentación que acredite el tipo de medida implementada, fecha de implementación y estado de avance, informes elaborados, pago por servicios de implementación de las mismas (ej. boletas, facturas, comprobantes de ventas, entre otros), fotografías fechadas y georreferenciadas, registros audiovisuales, esquemas del recinto y cualquier otro documento que acredite la efectiva instalación e implementación de dichas medidas.

b. Informar el costo de adquisición e instalación de las chimeneas implementadas en cada una de las zanjas. En caso que parte del proceso haya sido realizado mediante funcionarios de la misma empresa, indicarlo expresamente.

c. Presentar la “Ficha Resumen Mensual Rechazo de Ingreso”, desde el 1 de octubre de 2019 hasta la fecha, acompañando las respectivas planillas de registro diario de recepción y rechazo.

d. Informar el costo mensual o semestral total de la ejecución del Plan de Monitoreo de aguas subterráneas, acompañando antecedentes verificables que permitan acreditar la información entregada, tales como boletas o facturas, indicando los costos desglosados. Asimismo, especificar el costo de cada muestra y del análisis correspondiente de cada muestreo indicado. Igualmente, en caso de haber presentado ante este Servicio antecedentes que permitan acreditar lo indicado, el titular podrá referenciarlos.

e. Informar el costo de la tramitación y obtención del PAS N° 102 del D.S. N° 95/01 (Cargo N° 5 de la Formulación de Cargos), acompañando antecedentes verificables que acrediten lo indicado, o referenciando antecedentes en caso que los

mismos hayan sido presentados ante este Servicio. Asimismo, en caso que la tramitación haya sido realizada mediante funcionarios de la misma empresa, indicarlo expresamente.

f. Indicar las fechas en que implementó cada una de las modificaciones al proyecto informadas al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) mediante cartas de fecha 23 de agosto de 2011 y 4 de octubre de 2012, acompañando antecedentes que permitan verificar lo indicado. En caso de haber implementado modificaciones diferentes de las informadas en las cartas indicadas, el titular deberá describirlas e indicar sus fechas de implementación, acompañando igualmente antecedentes que permitan acreditar lo indicado.

g. Elaborar una planilla que abarque el periodo desde el inicio de la operación, hasta la fecha, que contenga la siguiente información desglosada por cada mes de operación:

- i. N° de zanjas operativas;
- ii. Volumen de material residual recibido (en m<sup>3</sup>);
- iii. Ingresos percibidos por concepto de recepción de residuos (en pesos chilenos);
- iv. Costos mensuales, desagregados por ítem, asociados a la recepción y al manejo de residuos (en pesos chilenos), indicando cuáles ítems corresponden a costos operacionales y cuáles ítems corresponden a gastos de administración;
- v. Volumen de producto (compost, u otro) generado (en m<sup>3</sup>);
- vi. Volumen de producto (compost, u otro) vendido (en m<sup>3</sup>);
- vii. Ingresos por concepto de venta de productos (en pesos chilenos);
- viii. En caso que la empresa obtenga ingresos por alguna otra operación diferente de la recepción de residuos y de la venta de productos, deberá agregarlos;
- ix. Costos por producción de compost (en pesos chilenos).

Toda la información presentada deberá estar debidamente respaldada por antecedentes verificables, tales como boletas o facturas, órdenes de trabajo, entre otros. Toda la información presentada deberá estar sistematizada en un archivo formato Microsoft Office Excel editable.

h. Declarar y acreditar la efectiva ejecución de cualquier tipo de medición de control de olores y, o modelación ejecutada con posterioridad a la ejecución del PdC, que no haya sido informada previamente por la empresa a este Servicio y que no forme parte de la evaluación del EIA en evaluación.

i. Declarar y acreditar los volúmenes y, o masa de biosólido dispuesto en lugares autorizados, por fecha, adjuntando para esto los medios de control de dicha disposición, los cuales deberán ser presentados además en una planilla Excel editable.

j. Declarar el listado de reclamos recibidos por concepto de olores molestos, desde la ejecución del Programa de Cumplimiento, hasta la fecha, en la que se puedan identificar los datos del reclamante (nombre, domicilio, entre otros), día y hora del reclamo.

k. Indicar la composición del biosólido generado (y, o de todo tipo de producto generado en la planta), y el destino que actualmente tiene el mismo, acompañando antecedentes verificables que permitan acreditar lo indicado. Igualmente, indicar la susceptibilidad de producir malos olores que tienen los biosólidos o productos generados en la planta Rilesur. Asimismo, indicar los periodos de la operación del proyecto durante los cuales la empresa ha depositado biosólido generado en predios cercanos a la planta Rilesur, detallando mediante un mapa o imagen satelital en qué predios ha realizado esta faena.

l. Estados financieros de la empresa (a saber, Balance general y Estado de Resultados), y Balances Tributarios correspondientes a los años 2009 a 2019 y, respecto del año 2020, el más reciente que se disponga.

Todos los antecedentes solicitados en el presente resuelvo deberán ser presentados exclusivamente en formato digital, en formatos reconocibles tales como .pdf o .xlsx., debidamente ordenados y sistematizados. Asimismo, en caso que la empresa haya presentado previamente ante esta Superintendencia alguno de los antecedentes requeridos, podrá referenciar el escrito mediante el cual fueron presentados, señalando igualmente la fecha de presentación y el acápite, título o capítulo preciso en el cual se encuentran los antecedentes referenciados.

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED] en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Además, se hace presente que la empresa deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con el procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**IV. TENER PRESENTE** el escrito de descargos presentado por Residuos Industriales del Sur Limitada con fecha 18 de noviembre de 2020, el cual será ponderado en la etapa procesal correspondiente.

**V. TENER PRESENTE** el oficio derivado por la Corporación Nacional Forestal con fecha 11 de diciembre de 2020.

**VI. HACER PRESENTE** que la titular, así como las interesadas y los interesados, pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, **sean notificadas mediante correo electrónico** remitido desde la dirección [REDACTED] Para lo anterior, la titular deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado conforme a lo indicado en el Resuelvo II de este acto, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan.

**VII. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la interesada en su presentación, a la **Ilustre Municipalidad de Paillaco, representada por su alcaldesa Ramona Reyes Painequeo**, en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]

**VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46° de la ley N° 19.880, a **Clemente Heinrich Commentz, representante legal de Residuos Industriales del Sur Limitada**, domiciliado en Los Maquis N° 415, Isla Teja, Valdivia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**Mauro Lara Huerta**  
**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**MLH / PZR / CVP**

**Carta certificada:**

- Clemente Heinrich Commentz, representante legal de Residuos Industriales del Sur Limitada, domiciliado en Los Maquis N° 415, Isla Teja, Valdivia.

**Correo electrónico:**

- Ramona Reyes Painequeo, Alcaldesa Ilustre Municipalidad de Paillaco. Correo electrónico:

[REDACTED]

**C.C.:**

- Claudio Lavado, Alcalde Ilustre Municipalidad de Futrono, Balmaceda Esquina Alessandri s/n, comuna de Futrono, Región de Los Ríos.
- Eduardo Rodríguez, Jefe Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente

**D-032-2015**